

LA OBLIGACIÓN FISCAL EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO), UNA REALIDAD EN EL 2023

TAX LIABILITY IN THE SIMPLIFIED TRUST REGIME (RESICO), A REALITY IN 2023. (RESICO), A REALITY IN 2023.

Francisco Javier Cupa González¹, Zenia Isabel Castro Borunda², Miguel Enrique López Valdez³,
Paula Cruz Alejos⁴, José Ángel Palazuelos Solorza⁵

<https://doi.org/10.61117/ipsumtec.v7i1.281>

¹Maestro en Impuestos, Tecnológico Nacional de México/ IT Los Mochis, Departamento de Ciencias Económico Administrativas. Correo electrónico: francisco.cg@mochis.tecnm.mx Teléfono: 6688125858. Dirección: Boulevard Juan de Dios Bátiz s/n, Fraccionamiento El Parque, Los Mochis, Sinaloa, Código Postal 81259.

² Doctora en Ciencias Administrativas, Tecnológico Nacional de México/ IT Los Mochis, Departamento de Ciencias Económico Administrativas. Correo electrónico: zenia.cb@mochis.tecnm.mx Teléfono: 6688125858. Dirección: Boulevard Juan de Dios Bátiz s/n, Fraccionamiento El Parque, Los Mochis, Sinaloa, Código Postal 81259.

³ Licenciado en Contaduría, Tecnológico Nacional de México/ IT Los Mochis, Departamento de Ciencias Económico Administrativas. Correo electrónico: miguel.lv@mochis.tecnm.mx Teléfono: 6688125858. Dirección: Boulevard Juan de Dios Bátiz s/n, Fraccionamiento El Parque, Los Mochis, Sinaloa, Código Postal 81259.

⁴ Licenciada en Contaduría, Tecnológico Nacional de México/ IT Los Mochis, Departamento de Ciencias Económico Administrativas. Correo electrónico: paula.ca@mochis.tecnm.mx Teléfono: 6688125858. Dirección: Boulevard Juan de Dios Bátiz s/n, Fraccionamiento El Parque, Los Mochis, Sinaloa, Código Postal 81259.

⁵ Maestro en Impuestos, Tecnológico Nacional de México/ IT Los Mochis, Departamento de Ciencias Económico Administrativas. Correo electrónico: jose.ps@mochis.tecnm.mx Teléfono: 6688125858. Dirección: Boulevard Juan de Dios Bátiz s/n, Fraccionamiento El Parque, Los Mochis, Sinaloa, Código Postal 81259.

Resumen: La contabilidad electrónica es una obligación fiscal fundamentada en leyes mexicanas, la desarrollan empresarios que están inscritos como personas físicas en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO). El objetivo general es conocer si los empresarios registrados para efectos del Impuesto sobre la renta como persona física RESICO y que además realizan actividades gravadas para efectos de la ley del IVA cumplen con las obligaciones de contabilidad electrónica, en Los Mochis, Sinaloa. Esta investigación se realizó con la participación de despachos contables que prestan sus servicios profesionales a personas físicas que están inscritos en dicho régimen. Como norma se incluyeron solamente aquellos despachos que reunieran los requisitos enlistados: Prestar servicios profesionales dentro del Régimen Simplificado de Confianza.

Se desarrolló esta investigación de índole cuantitativa ya que se usaron variables cuantitativas, utilizando como técnica la encuesta, elaborándose un cuestionario con 6 ítems, con la escala de Likert, se utilizó el programa estadístico para el vaciado de datos (Statistical Package for Social Sciences), dando como resultado información valiosa, aplicándosele a una muestra de 100 despachos contables a cargo de contribuyentes bajo la figura de RESICO, es decir que tributan para efectos del ISR en dicho régimen. Se aplicó la estadística descriptiva e inferencial, se obtuvo el alpha de Cronbach para conocer la fiabilidad del instrumento obteniéndose un .925 lo cual significa un alto nivel de confianza para la aplicación del cuestionario; se rechazó la hipótesis de trabajo en la que los contribuyentes personas físicas RESICOS que son

sujetos del IVA cumplen las hipótesis con las obligaciones de contabilidad electrónica y se aprobó la hipótesis nula en la que los contribuyentes personas físicas RESICOS no cumplen con las obligaciones de contabilidad electrónica pese a que las autoridades fiscales la marcan con una obligatoriedad fiscal a partir del 2022.

Palabras Clave: Contabilidad electrónica, impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, persona física, régimen simplificado de confianza

Abstract: Electronic accounting is a tax obligation based on Mexican laws, it is developed by entrepreneurs who are registered as individuals in the Simplified Trust Regime (RESICO). The general objective is to know if entrepreneurs registered for income tax purposes as RESICO individuals and who also carry out activities taxed for the purposes of the VAT law comply with the obligations of electronic accounting, in Los Mochis, Sinaloa. This research was carried out with the participation of accounting firms that provide their professional services to individuals who are registered under this regime. As a rule, only those firms that met the requirements listed: Provide professional services within the Simplified Trust Regime were included. This quantitative research was developed since quantitative variables were used, using the survey as a technique, also elaborating a questionnaire with 6 items, with the Likert scale, the statistical program for data emptying (Statistical Package for Social Sciences) was used, resulting in valuable information, applying it to a sample

of 100 accounting firms in charge of taxpayers under the figure of RESICO, that is, they are taxed for income tax purposes in this regime. Descriptive and inferential statistics were applied, Cronbach's alpha was obtained to know the reliability of the instrument, obtaining a .925, which means a high level of confidence for the application of the questionnaire; The working hypothesis in which RESICOS individual taxpayers who are subject to VAT comply with the hypotheses with the electronic accounting obligations was rejected, and the null hypothesis was approved in which RESICOS individual taxpayers do not comply with electronic accounting obligations despite the fact that the tax authorities mark it with a tax obligation as of 2022.

Key words: *Electronic accounting, income tax, value added tax, natural person, simplified trust regime.*

INTRODUCCIÓN

En México la complejidad tributaria debe dar paso a la simplificación para una mejor captación de impuestos y además para que el contribuyente tenga un camino más sencillo en su participación [1], en nuestro país, el registro de los negocios de los microempresarios de manera formal representa darse de alta ante las dependencias correspondientes como los son: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto se vuelve una actividad muy importante y trascendental para activar la economía en el país y una acción prioritaria para fomentar la generación de nuevos empleos, aunque un hecho presente siempre ha sido *“...la economía informal ha estado siempre presente con cifras que han superado con demasiada frecuencia más de la mitad del PIB o del volumen global de empleo”* [2], y su explicación se deriva en cualquier proceso de desarrollo que se esté dando, lamentablemente es una situación que existe y la economía informal existirá pese al esfuerzo de la tributación existente, de ahí que se busquen plataformas más amigables para que incurriera el emprendedor y el ya existente. Acorde a la Organización Internacional del Trabajo [3], la informalidad es una situación con causas de diferentes aristas, de gran múltiples causas, de grandes dimensiones y se basan principalmente en un gran déficit de trabajo decente.

Al hablar de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se tiene que a lo largo del tiempo se aparecen nuevos regímenes fiscales y desaparecen otros, en 1998 se creó el régimen de pequeños contribuyentes cuyo objetivo era incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía, este régimen fiscal duró hasta el año 2013 y en esa fecha desapareció.

Para el año 2014 apareció el régimen de incorporación fiscal, el cual era dirigido para nuevos emprendedores o para negocios informales que decidieran regularizarse, en

este régimen inicialmente no pagaban impuestos en su incorporación al sistema y sus obligaciones se incrementarían de manera gradual; de igual manera los trabajadores de estos microempresarios contarían con los beneficios del IMSS, con un subsidio de pago de cuotas, además de tener acceso al crédito para la vivienda; por otro lado, una razón más de crear este régimen fiscal para los MIPyMES era que podrían tener acceso a créditos de Banca de Desarrollo, así como apoyos y financiamientos del entonces Instituto Nacional del Emprendedor. En síntesis, el régimen de incorporación fiscal era una propuesta para cambiar los incentivos en favor de la formalidad por los beneficios que ofrecía, convendría más a los negocios ser formales que mantenerse en la informalidad, este régimen fiscal duró hasta el año 2021.

En el año 2022 se creó el régimen simplificado de confianza como una sustitución del régimen de incorporación fiscal buscando promover una organización fiscal más justa, eficiente y universal; para las MIPyMES el régimen de simplificado de confianza significó la modificación a la vida financiera de las personas físicas del país pues busca promover, a través de diversas estrategias, la responsabilidad fiscal, por lo que se espera un mayor seguimiento en el pago de impuestos, la regularización en la deuda pública y la formalización de empleos.

Lamentablemente en México existe la situación en donde se evaden los pagos, ya que los contribuyentes cautivos buscan la manera de evadir o de pagar lo menos posible sus impuestos, por tal motivo es importante definir ese término: “La evasión fiscal es un delito que afecta a toda la nación, ya que los inculpadados, al pretender ocultar sus ganancias, dejan de pagar impuestos que afectan las finanzas estatales y limita los recursos del gobierno para realizar políticas públicas o programas sociales” [4].

Es muy importante conocer el marco jurídico acerca de la evasión de impuestos en México, el cual está compuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal de la Federación, Código Penal Federal, Ley Aduanera, Ley de Firma Electrónica Avanzada, Ley del Servicio de Administración Tributaria, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto sobre la Renta, y Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita [4]. Los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Fiscal de la Federación, y del Código Penal Federal referentes a la evasión de impuestos son los siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 31: *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”* [5].
2. Código Penal Federal:

•Artículo 11 Bis. “Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos” [6].

•B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos: ...VIII. “Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación” [7].

3. Código Fiscal de la Federación: artículos 26, 71, 72, 75, 108 y 109 [8].

Para tener una mayor comprensión sobre este nuevo Régimen Simplificado de confianza denominado (RESICO), su conceptualización dispuesta por el (SAT) entrando en vigor el año 2022, como una alternativa más sencilla para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo cual se define como: Una facilitación administrativa para que el pago del impuesto sobre la renta (ISR) se realice de forma sencilla, rápida y eficaz. Utilizará como base los ingresos facturados y cobrados, lo que permitirá disminuir el trabajo contable del contribuyente sin que ello requiera el apoyo de terceras personas. El SAT, de cualquier forma, realizará los cálculos y ofrecerá la declaración anual precargada que estará prácticamente lista, solamente para ser cotejada y pagar [9], el punto es dejar muy en claro cuál es el propósito de este nuevo régimen y que le ofrece al contribuyente [10].

Esta propuesta está orientada a contribuyentes personas físicas que perciben ingresos anuales menores a 3.5 millones de pesos facturados, conforme a su actividad económica, pertenecientes a alguno de los cuatro regímenes fiscales que conforman el Régimen Simplificado de Confianza:

1. Actividades empresariales y profesionales
2. Régimen de Incorporación Fiscal
3. Uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento)
4. Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras y Silvícolas [11].

En cuanto a las personas morales, podrán integrarse aquellas empresas con ingresos anuales menores a 35 millones de pesos, cuyos socios sean personas físicas, acorde a los censos económicos; ya que casi la totalidad de los establecimientos del país son micro, pequeñas y medianas empresas, por tal motivo el SAT tiene un padrón registrado de 2.1 millones de micro y pequeños negocios cuyos ingresos brutos al año no exceden de 35 millones de pesos, lo que representa el 96 % del total de personas morales que serán beneficiadas al incorporarse a este nuevo régimen [11].

Además, una cosa muy importante es que el RESICO trae consigo una mejora en el proceso de cálculo del Impuesto sobre la Renta (ISR) a pagar, puesto que solo se tomarán en cuenta las facturas que fueron cobradas, así el sistema

tributario calculará directamente el impuesto, en forma automática, por lo que los contribuyentes no deberán tener una contabilidad independiente y las declaraciones estarán dispuestas por el sistema, acorde a lo indicado por el SAT la contabilidad electrónica se refiere a la obligación de realizar registros y los asientos contables que realice, esto a través de los medios electrónicos, ingresando los datos mensualmente toda la información contable generada por la empresa a través de la página de internet del SAT [12], así que la facturación electrónica como indica [13] es un documento tributario generado por medios informáticos.

Esta obligación se encuentra establecida para los empresarios personas físicas en los siguientes ordenamientos fiscales: Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS). Estas disposiciones fiscales son ordenamientos jurídicos federales, de observancia general, con el mismo nivel jerárquico entre sí; la diferencia consiste en que, a falta de disposición fiscal en las leyes de ISR, IVA e IEPS se aplicará de manera supletoria el Código Fiscal de la Federación (Figura 1).



Figura 1. Jerarquización de las leyes federales.
Fuente. Elaboración propia (2023).

En lo que respecta a la Ley del ISR los contribuyentes llamados RESICOS son personas físicas que optan por tributar para efectos del ISR. Las obligaciones fiscales que tienen estos contribuyentes vienen marcadas en el siguiente artículo 113-G de la LISR en el cual se establecen las obligaciones fiscales que tienen estos contribuyentes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

VI. Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración [14].

Como se puede observar este tipo de empresas NO están obligadas a la contabilidad electrónica para efectos del ISR, debido a que el artículo 113-G mencionado en los párrafos anteriores NO contempla dentro de sus fracciones dicha obligación, pero en ese sentido se desprende el siguiente planteamiento: la ley del Impuesto al Valor Agregado es una ley fiscal federal, independiente de la Ley de ISR, las dos están en el mismo nivel jerárquico y son de observancia general; lo que quiere decir que un empresario persona física RESICO no solo debe cumplir con las obligaciones de la ley de ISR, si es un contribuyente obligado al pago del IVA debe cumplir todas las obligaciones fiscales que establece esa ley.

Así pues, los sujetos obligados al pago del (IVA) son las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios [15].

En este sentido, si un negocio está registrado como persona física RESICO para efectos de ISR y además realiza alguno de esos 4 actos o actividades gravados para efectos de la Ley del IVA tiene todas y cada una de las obligaciones fiscales que establece la propia ley del IVA, estas obligaciones están contempladas en el artículo 32 de esa ley, en donde mencionan que los obligados mencionados tienen además la obligatoriedad de llevar la contabilidad de conformidad al Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Ahora bien, resulta trascendental analizar las posibles consecuencias que tienen aquellos contribuyentes que omitan alguna de las dos obligaciones de la contabilidad electrónica tal como se muestran en la tabla 1, en ese tenor el Código Fiscal de la Federación contempla tanto la infracción como la sanción a la que sería sujeto el empresario que no realice lo anteriormente comentado.

Tabla 1. Infracciones y Sanciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de contabilidad electrónica.

Infracción	Fundamento	Sanción	Fundamento
No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas en	Artículo 83 Fracción IV del Código	De \$260.00 a \$4,740.00	Artículo 84 Fracción III del Código Fiscal de la Federación

medios electrónicos	Fiscal de la Federación		
No realizar el envío mensual de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Artículo 81 Fracción XLI del Código Fiscal de la Federación	De \$7,110.00 a \$21,310.00	Artículo 82 Fracción XXXVIII del Código Fiscal de la Federación

Fuente. Elaboración propia con datos del código fiscal (2023).

Por todo lo anteriormente expuesto, es fundamental saber si los empresarios RESICOS están cumpliendo con esas 2 obligaciones en materia de contabilidad electrónica, ya que en caso de incumplimiento por alguna de ellas se están ante una contingencia de posible multa por parte de la autoridad hacendaria.

El objetivo general es conocer si los empresarios registrados para efectos del Impuesto sobre la renta como persona física RESICO y que además realizan actividades gravadas para efectos de la ley del IVA cumplen con las obligaciones de contabilidad electrónica, en Los Mochis, Sinaloa.

DESARROLLO

La presente investigación se realizó en el año 2023 tomando en cuenta a 100 despachos contables que prestan sus servicios profesionales a personas físicas que tributan para efectos de ISR en el régimen simplificado de confianza (RESICO) a los cuales les realizan su contabilidad y cumplen con sus obligaciones fiscales, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, México.

Metodología

Es una investigación cuantitativa puesto que se utilizaron variables cuantitativas, la técnica utilizada fue la encuesta y como instrumento denominado “Cuestionario para Despachos que prestan sus servicios profesionales a personas físicas que tributan para efectos del ISR en el RESICO”, mismo que fue diseñado acorde a los objetivos de la investigación y a las variables planteadas e los ítems diseñados, se cuidó que el vocabulario fuera explícito y sencillo, para evitar dudas en la comprensión de las preguntas y la selección de las respuestas fuera idónea y sin desviaciones, las hipótesis de la investigación se muestran en la tabla 2.

Tabla 2. Hipótesis de la investigación.

Hipótesis	
Hipótesis nula	Los contribuyentes personas físicas RESICOS que son sujetos del IVA, no cumplen

	con las obligaciones de contabilidad electrónica
Hipótesis de trabajo	Los contribuyentes personas físicas RESICOS que son sujetos del IVA, cumplen con las obligaciones de contabilidad electrónica

Fuente. Elaboración propia (2023).

Se aplicó el cuestionario a 100 despachos contables de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, México, contestándolo el director general de dicho despacho ya es el principal responsable de la prestación de los servicios profesionales, el instrumento contenía seis ítems, obteniendo un alfa de Cronbach de .925, que al estar entre el .70 y .90 indica una buena consistencia interna en el instrumento aplicado a la muestra, como lo indica la tabla 3. Además, se obtuvieron los indicadores estadísticos pertinentes: media, mediana, desviación estándar, mínimo y máximo con resultados óptimos que se muestran en la tabla 4.

Tabla 1. Estadística de fiabilidad. Alfa de Cronbach.

Alfa de Cronbach	N de elementos
.925	6

Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos del SPSS (2023).

Tabla 2. Estadísticos realizados.

Datos		P1	P2	P3	P4	P5	P6
N	Válido	100	100	100	100	100	100
	Perdidos	0	0	0	0	0	0
Media		4.31	4.31	4.35	4.31	4.31	1.73
Mediana		4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	2.00
Desviación estándar		.761	.761	.744	.761	.761	.709
Mínimo		1	1	1	1	1	1
Máximo		5	5	5	5	5	3
Suma		431	431	435	431	431	173

Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos del SPSS (2023).

A continuación, se muestran las gráficas obtenidas con los ítems desarrollados, aplicándose a los 100 despachos contables a cargo de contribuyentes RESICO en Los Mochis, Sinaloa en el 2023.

Gráfica 1. Respuestas obtenidas de la pregunta 1 del cuestionario aplicado.



Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos del SPSS (2023).

Como se observa, 89 son los contribuyentes que tributan en el régimen RESICO, de lo cuestionado a los despachos contables, de donde 44 contestaron de acuerdo y 45 totalmente de acuerdo, con una mayoría absoluta positiva.

Gráfica 2. Respuestas obtenidas de la pregunta 2 del cuestionario aplicado.



Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos del SPSS (2023).

En lo que corresponde a si presentaban las declaraciones mensuales ante el SAT fue también una mayoría positiva, en donde 44 contestaron de acuerdo y 45 totalmente de acuerdo.

Gráfica 3. Respuestas obtenidas de la pregunta 3 del cuestionario aplicado.



Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos del SPSS (2023).

Ante la pregunta de si el ISR y el IVA son los impuestos que declaraban frente al SAT de igual forma contestaron 44 de acuerdo y 47 que totalmente de acuerdo.

Gráfica 4. Respuestas obtenidas de la pregunta 4 del cuestionario aplicado.



Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos del SPSS (2023).

En la pregunta de si realizaba los asientos contables utilizando el EXCEL y no software contable 44 estuvieron de acuerdo y 45 totalmente de acuerdo, lo cual incide en que si hay formalidad en los registros contables.

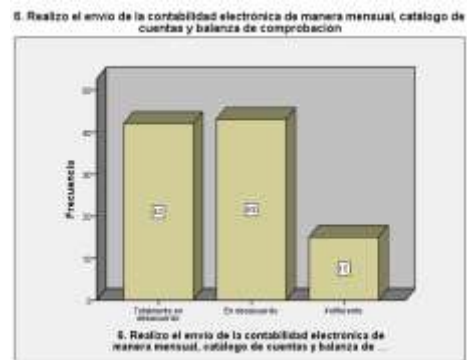
Gráfica 5. Respuestas obtenidas de la pregunta 5 del cuestionario aplicado.



Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos del SPSS (2023).

En este cuestionamiento en el que se le preguntaban si presentaban las declaraciones con la información que precargaba el SAT 44 declararon que “de acuerdo” y 45 “totalmente de acuerdo” lo cual manifiesta una respuesta altamente positiva en la forma en que se declara.

Gráfica 6. Respuestas obtenidas de la pregunta 6 del cuestionario aplicado.



Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos del SPSS (2023)

En este ítem se cuestionó si se realizaba el envío de la contabilidad electrónica de manera mensual, catálogo de cuentas y balanza de comprobación en donde paradójicamente se constató que 42 estaban “totalmente en desacuerdo” y 43 “en desacuerdo”, y 15 manifestaron una opinión indiferente, poniendo de manifiesto una respuesta altamente negativa en el cumplimiento de esta obligación de la contabilidad electrónica.

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

A manera de discusión, es importante mencionar que el propio SAT en su página de internet declara al Régimen Simplificado de Confianza como una simplificación administrativa para aquellas contribuyentes personas físicas que optaron por registrarse en ese régimen fiscal, sin embargo, se observa en la práctica que existen contradicciones en las leyes tributarias que rigen a estos empresarios. En la presente investigación se logra constatar que por un lado la Ley de Impuesto Sobre la Renta no obliga a estos contribuyentes a realizar contabilidad electrónica, pero por otro lado la Ley del IVA si contempla esa obligación, por ello resulta trascendental que estos contribuyentes se asesoren de por un especialista en el tema para contar con un criterio profesional adecuado para el cumplimiento de sus cargas fiscales.

Referente al cumplimiento de las obligaciones de contabilidad electrónica por los contribuyentes personas físicas RESICOS que a su vez son obligadas al pago del IVA, tal cual lo establece la Ley de IVA en su artículo 32, se observa que la mayoría de los contribuyentes no están cumpliendo con esa obligación de manera que se encuentran ante una posible contingencia de ser acreedores de multas y sanciones por parte de la autoridad hacendaria, sin contar un sustento jurídico que sirva de base para una posible defensa ante la propia autoridad. A continuación, se muestran los resultados obtenidos en la hipótesis, tal como lo muestra la tabla 11.

Tabla 3. Resumen del resultado de las hipótesis.

Hipótesis	Conceptualización de la Hipótesis	Resultado: Aprobada/Rechazada
-----------	-----------------------------------	-------------------------------

1	Hipótesis de trabajo H1= Los contribuyentes personas físicas RESICOS que son sujetos del IVA, cumplen con las obligaciones de contabilidad electrónica.	Se Rechaza
2	Hipótesis Nula H0= Los contribuyentes personas físicas RESICOS que son sujetos del IVA, no cumplen con las obligaciones de contabilidad electrónica.	Aprobada

Fuente: Elaboración propia (2023).

En la presente investigación se utilizó el programa estadístico SPSS ya que permite calcular valores en la estadística descriptiva e inferencial para la obtención de la información y contribuyó a la toma de decisiones, como primer punto es importante resaltar el uso del alfa de Cronbach con un resultado muy positivo, ya que este fue el .925 el cual es sumamente adecuado puesto que muestra el alta nivel de confianza ya que en la actividad investigativa es importante usar este aspecto para verificar que el instrumento es el adecuado para la obtención de información válida, tal como menciona [16].

El primer punto que se observa en los resultados fue una clara omisión por parte de los contribuyentes del RESICO que a su vez son sujetos obligados a la ley del IVA al cumplimiento de sus obligaciones en materia de contabilidad electrónica.

La creación del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) en el año 2023 no está cumpliendo uno de los objetivos primordiales para los microempresarios el cual es tener simplificación administrativa, debido a que, para que un contribuyente cumpla con las obligaciones de contabilidad electrónica se ve en la necesidad de contar con equipos y herramientas tecnológicas (software), así como el asesoramiento en especialistas en el área contable y fiscal.

Es básico comentar que el RESICO muestra un esquema tributario que denota un sistema más accesible que el anteriormente manejado por el SAT para las personas con actividades empresariales y profesionales con mayor facilidad y menor complejidad, buscando mejorar la base del contribuyente, incentivando a los contribuyentes potenciales y esto lo expone claramente [17].

CONCLUSIONES

Es importante mencionar que para un microempresario que realiza sus declaraciones de impuestos de manera independiente sin la asesoría de un especialista contable o fiscal, el contenido de las leyes tributarias a las que se encuentra sujeto pueden llegar a ser confusas y contradictorias entre sí, debido a que 2 disposiciones con el mismo nivel jerárquico se contradicen, una ley fiscal (ISR) no contempla una obligación para los contribuyentes RESICOS personas físicas, mientras que la otra ley (IVA) si contempla la obligación fiscal de contabilidad electrónica.

En esta misma tesitura es importante recalcar que el propio SAT en su página de Internet publica diversos contenidos informativos donde da a conocer sobre los beneficios que tiene un contribuyente del régimen simplificado de confianza al ser relevado de presentar declaraciones informativas y contabilidad electrónica, de igual forma en otro apartado de preguntas frecuentes el propio SAT publica que estos contribuyentes no están obligados a llevar contabilidad debido a que se trata de un esquema de tributación simplificado y la contabilidad no se encuentra dentro de sus obligaciones fiscales. Todo lo anterior confunde de sobremanera a las empresas registradas en este régimen y propicia al incumplimiento de esta obligación fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, es muy necesario que se modifique la ley del IVA y IEPS en las cuales se señalen textualmente que estos contribuyentes no están obligados a la contabilidad electrónica, con ello se cumpliría el beneficio de simplificación administrativa, al no estar

obligado por ninguna ley federal a las disposiciones de contabilidad electrónica. Estas modificaciones a las leyes tratan sobre un proceso legislativo que toma su tiempo, sin embargo, dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal de cada ejercicio fiscal se puede agregar una disposición (regla) que contemple la exención de la contabilidad electrónica de los RESICOS personas físicas para efectos de IVA e IEPS, y que la misma dé certeza jurídica a estos contribuyentes para evitar el riesgo de cualquier sanción por parte de la autoridad fiscal.

Un dato que sobresale es que hasta el momento no se tienen requerimientos, multas o sanciones que aplique la autoridad hacendaria a los contribuyentes por la omisión de las obligaciones en materia de contabilidad electrónica, lo cierto es que actualmente el SAT tiene en su poder medios de fiscalización más eficientes y eficaces que la propia contabilidad electrónica, por ejemplo, el CFDI 4.0, el cual contiene información puntual y precisa de las operaciones que está realizando la empresa, los impuestos que causa y que acredita, así como las retenciones de impuestos efectuadas; esto puede ser un motivo por el cual la autoridad fiscal dirige sus esfuerzos a otros rubros y no a la contabilidad electrónica. En este

orden de ideas, pero del lado de los empresarios, pareciera que si la autoridad no impone multas o sanciones “puedo tomar el riesgo” para no cumplir con mis obligaciones y en ese sentido se preocuparán cuando observen que el SAT ya comenzó a imponer estas sanciones en materia de contabilidad electrónica.

Lo relativo al tema del presente artículo supone seguir investigando, ya que el RESICO puede sufrir modificaciones en los periodos fiscales y se deberá estar al pendiente tanto las personas físicas como las personas morales, así que una futura línea de investigación es la correspondiente sería “El pago de impuestos para contribuyentes RESICO personas físicas” y “El pago de impuestos para contribuyentes RESICO personas morales” ya que ambas figuras suponen similitudes, pero también hay grandes diferencias que puede expresar el SAT y hay que visualizarse, analizarse y aplicarse en forma diferenciada, de ahí que sean líneas de investigación en relación al derecho fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

[1] Flores, M., Ferrer, E., & Zamora, L. (2023). Régimen Simplificado de Confianza: Personas Morales. En T. SEDECO, Innovación, industrialización sostenible y complejidad productiva en las organizaciones. pp. 105-114. Durango: Red IBAI.

[2] Santos, R. (mayo-agosto de 2021). La larga marcha de la economía informal en Latinoamérica. (F. d. Universidad Nacional Autónoma de México, Ed.) Journal of Economic Literature JEL, 18(53), pp. 95-125. Recuperado de <http://revistaeconomia.unam.mx/index.php/ecu/article/view/632/637>

[3] Organización Internacional del Trabajo. (octubre de 2014). Panorama Laboral Temático. Recuperado de 1. Transición a la formalidad en América Latina y el Caribe y 2. Pequeñas empresas, grandes brechas: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/-ro-lima/documents/publication/wcms_315054.pdf

[4] Aguirre, J. P., & Sánchez, M. C. (febrero de 2019). Evasión fiscal en México. Recuperado del Senado de la República: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4338/Cuaderno%20de%20Investigaci%C3%B3n%2055.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

[5] Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (6 de junio de 2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

[6] Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (23 de mayo de 2023). Código Penal Federal. de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

[7] Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (23 de mayo de 2023). Código Penal Federal. Recuperado el 2 de octubre de 2023, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

[8] Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (12 de noviembre de 2021). Código Fiscal de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

[9] Gobierno de México. (2022). Servicio de Administración Tributaria. Recuperado el 2 de octubre de 2023, de ¿Sabes a quién beneficiará el nuevo Régimen Simplificado de Confianza?: <https://www.gob.mx/sat/es/articulos/sabes-a-quien-beneficiara-el-nuevo-regimen-simplificado-de-confianza?idiom=es>

[10] Díaz, B., & Mapén, F. d. (enero - junio de 2022). Análisis de las implicaciones fiscales del régimen simplificado de confianza en México: Un nuevo esquema de tributación para el 2022. (F. d. administrativas, Ed.) Revista FACCSEA, 98-108. Obtenido de <https://editorial.uniamazonia.edu.co/index.php/facceca/article/view/521/564>

[11] Gobierno de México. (2022). Servicio de Administración Tributaria. Recuperado el 2 de octubre de 2023, de ¿Sabes a quién beneficiará el nuevo Régimen Simplificado de Confianza?: <https://www.gob.mx/sat/es/articulos/sabes-a-quien-beneficiara-el-nuevo-regimen-simplificado-de-confianza?idiom=es>

[12] Gobierno de México. (2023). Servicio de Administración Tributaria. Recuperado el 11 de agosto de 2023, de Contabilidad electrónica: <https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/contabilidad-electronica-173700>

[13] Tosca, S., Mapén, F. d., & Martínez, G. (2021). Facturación electrónica como herramienta para aumentar la productividad de la empresa. Revista Investigación & Negocios, 14(13), 6-15. doi:DOI: <https://doi.org/10.38147/invneg.v14i23.124>

[14] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (11 de diciembre de 2021). Ley del impuesto sobre la renta. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

[15] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (12 de noviembre de 2021). Ley del impuesto al valor agregado. Recuperado el 15 de agosto de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

[16] Rodríguez, J., & Reguant, M. (1 de julio de 2020). Calcular la fiabilidad de un cuestionario o escala mediante el SPSS: el coeficiente alfa de Cronbach. Revista d'Innovació i Recerca en Educació. REIRE, 1-13. doi:DOI: <https://doi.org/10.1344/reire2020.13.230048>

[17] Ojeda, F. (7 de agosto de 2023). La extra fiscalidad del nuevo régimen simplificado de confianza. Biolex, 15. doi:DOI: <https://doi.org/10.36796/biolex.v15i26.311>

TABLA DE ROL DE CONTRIBUCIÓN

Rol	Autor(es)
Conceptualización	Francisco Javier Cupa González

Curación de datos	Francisco Javier Cupa González (Principal) Zenía Isabel Castro Borunda (Igual) Paula Cruz Alejos (Igual)
Metodología	Zenia Isabel Castro Borunda
Administración del proyecto	Francisco Javier Cupa González
Recursos	Francisco Javier Cupa González
Software	Zenia Isabel Castro Borunda
Supervisión	Francisco Javier Cupa González
Validación	Francisco Javier Cupa González (Principal) Zenía Isabel Castro Borunda (Igual)
Visualización	Miguel Enrique López Valdez (Principal) Paula Cruz Alejos (Igual) José Ángel Palazuelos Solorza (Igual)
Redacción (borrador original)	Francisco Javier Cupa González (Principal) Zenía Isabel Castro Borunda (Igual) Paula Cruz Alejos (Igual)
Redacción (revisión y edición)	Francisco Javier Cupa González (Principal) Zenía Isabel Castro Borunda (Igual) Miguel Enrique López Valdez (Principal) José Ángel Palazuelos Solorza (Igual)



Esta obra está bajo
una licencia internacional
Creative Commons Atribución 4.0.